



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXVI No. 4

México, D.F., lunes 6 de noviembre de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Servicio de Administración de Bienes Asegurados
Avisos
Indice en página 108

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.50 EJEMPLAR

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto a la superficie y propietario del predio objeto de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente licenciado Luis O. Porte Petit Moreno, doctor Gonzalo M. Armienta Calderón, licenciada Arely Madrid Tovilla, licenciado Rodolfo

Veloz Bañuelos y licenciado Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el doctor Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Arturo Lemus Contreras.

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Firman los ciudadanos Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Marco Vinicio Martínez Guerrero.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 37/96, relativo al poblado "El Malinal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, y se expiden en dieciséis fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARATORIA general de protección a la denominación de origen Bacanora.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION A LA DENOMINACION DE ORIGEN "BACANORA".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994, procede a la publicación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora", presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Con escrito presentado el 28 de mayo de 1999 en la Delegación Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial, ubicada en Hermosillo, Sonora, y recibida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con fecha 30 de junio del mismo año, con folio de entrada 059018, el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del ciudadano Gustavo Montalvo Pompa, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, solicitó a este Instituto la Declaración General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora".

II.- Con fundamento en el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto de la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora" el 19 de mayo del 2000.

CONSIDERANDOS

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del C. Gustavo Montalvo Pompa, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad del mismo, de nacionalidad mexicana, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Comonfort y Paseo del Canal, Centro de Gobierno, edificio Sonora, ala sur, 3er. nivel, código postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2.- Nombre de la denominación de origen y producto o productos que se pretende amparar: "Bacanora", para ser aplicada a una bebida alcohólica regional del Estado de Sonora.

3.- Interés jurídico del solicitante:

Fundó su interés jurídico por ser el Gobierno del Estado de Sonora, quien cuenta con facultades para regular la operación, funcionamiento y ejercicio del control sanitario de los establecimientos dedicados a la fabricación, envasado, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, así como fomentar el desarrollo de ramas emergentes con potencial competitivo con el fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad federativa y elevar la calidad de vida de su población.

4.- Señalamiento de la denominación de origen:

El Municipio de Bacanora se localiza en la Sierra Centro del Estado de Sonora, al este de Hermosillo, colindando al norte con San Pedro de la Cueva y Sahuaripa, al sur con Yécora, al oeste con San Pedro de la Cueva, Soyopa y Onavas, y al este con Sahuaripa y Arivechi. La zona geográfica para proteger la denominación de origen, incluye municipios de las regiones Sierra Centro, Río Sonora y San Miguel; Centro; Sierra Alta, y Sierra Sur. Estos municipios son los siguientes: Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados y Huásabas, Villa Hidalgo,

Bacadehuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac y Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Onavas, Yécora, Alamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, todos éstos comprendidos en el Estado de Sonora, el cual se caracteriza por su tradición en la elaboración de "Bacanora".

5.- Descripción del proceso de fabricación y productos a que se aplicará la denominación de origen:

Las características y materia prima utilizada para la elaboración del producto y el procedimiento para su fabricación serán siempre las que se fijan en la Norma Oficial Mexicana que, en su momento, sea emitida por la autoridad competente, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre la denominación de origen, producto y territorio:

En el Estado de Sonora tradicionalmente se ha producido una bebida alcohólica, que a través del tiempo ha llegado a representar uno de los símbolos de identidad de las sonorenses. Esta bebida es conocida con el nombre de "Bacanora".

Esta bebida toma su nombre del Municipio de Bacanora, situado en la Sierra Centro, al este de Hermosillo, capital del Estado de Sonora. No obstante, la zona tradicional de producción abarca un territorio más amplio, en el cual se incluyen los municipios señalados en el considerando cuatro.

III.- Dentro del plazo señalado por el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial no se presentaron observaciones u objeciones de tercero alguno, situación por la cual se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección prevista en el artículo 157, 158 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial a la denominación de Origen "Bacanora".

SEGUNDO.- El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Para los efectos de la presente declaración de protección se establece como zona geográfica los municipios mencionados en el considerando cuarto.

CUARTO.- Esta Declaración de Protección podrá ser modificada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, de oficio o a petición de parte interesada.

QUINTO.- La vigencia de la declaración general de protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SEXTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que tramite el registro de la Denominación de Origen que se refiere esta Declaración, para obtener su reconocimiento y protección en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEPTIMO.- Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.-
El Director General, **Jorge Amigo Castañeda.**
Rúbrica.

(R.- 135463)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Medicina del Trabajo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEDICINA DEL TRABAJO.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto y,

CONSIDERANDO

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Jurídico Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que con el fin de mejorar la calidad de los servicios y la oportunidad en el otorgamiento de los beneficios a favor de su población derechohabiente, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ha implantado medidas de modernización y simplificación que permiten que el procedimiento de dictaminación de invalidez por enfermedad ajena al servicio y de incapacidad total permanente por riesgos de trabajo se realice de manera ágil, oportuna, ordenada y con apego a la normatividad.

Que por Acuerdo No. 11.1273.98, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de febrero de 1998, la Junta Directiva del ISSSTE autorizó la constitución del Comité de Medicina del Trabajo, como un órgano regulador de las actividades inherentes a la expedición y revisión de los